

DECRETO NUMERO No. 1965 DE 1938
(3 de noviembre)

orgánico del Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,
en ejercicio de las facultades extraordinarias de que está investido en virtud de la Ley
116 de 1938,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de noviembre de 1938, el Ministerio de Educación Nacional quedará organizado en las siguientes reparticiones:

- a) Gabinete del Ministro;
- b) Secretaria;
- c) Departamento Técnico, subdividido en las Secciones de Educación Primaria, Educación Normalista, Educación Secundaria, Enseñanza Industrial y Escuelas Complementarias, Biblioteca y Archivo Nacionales y Extensión Cultural;
- d) Departamento Administrativo, subdividido en las Secciones de Contabilidad y Control, Negocios Generales, y Administración.

Artículo 2° Las expresadas reparticiones tendrán el siguiente personal, con las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

Gabinete del Ministro.	
Ministro	\$ 700.00
Secretario Privado	180.00
Mecanógrafa	100.00
Secretaria.	
Secretario	400.00
Mecanógrafa	100.00
Departamento Técnico.	
Sección primera – De Educación Primaria:	
Director	350.00
Subdirector – Secretario	180.00
Oficial de Kárdex, encargado del Escalafón	150.00
Oficial de Correspondencia	130.00
Mecanógrafa	85.00
Mecanógrafa	85.00

18 Inspectores Seccionales de Educación Primaria, con sueldo de \$ 210 mensuales y viáticos a \$ 3 diarios cada uno, sueldos y viáticos que se pagarán de las partidas especiales votadas para esos servicios en la Ley de Apropriaciones.

Parágrafo. Son funciones de esta Sección: ejercer la dirección técnica de la educación primaria en general; dirigir las labores de los Inspectores Nacionales de Educación Primaria; supervigilar las colonias escolares nacionales e inspeccionar las de otros órganos; atender lo relativo al cumplimiento de las disposiciones sobre escalafón de maestros y llevar éste; atender a las relaciones con las Direcciones Departamentales de Educación; elaborar los programas de la enseñanza primaria; organizar y supervigilar las bibliotecas escolares; indicar el material de enseñanza que deba adquirir el Gobierno y la manera como deba distribuirse.

Sección Segunda – De Educación Normalista:

Director	\$ 350.00
Subdirector – Secretario	180.00
Oficial Ayudante	100.00
Mecanógrafa	80.00

Parágrafo. Son funciones de esta Sección: ejercer la dirección técnica de las Escuela Normal Superior, de las Normales rurales y del Instituto Nacional de Educación Física; inspeccionar las Normales departamentales, y privadas; organizar y supervigilar los Cursos de Información para maestros.

Sección Tercera - De Educación Secundaria:

Director	\$ 350.00
Subdirector – Secretario	220.00
Oficial Ayudante	130.00
Mecanógrafa	80.00

10 Inspectores Nacionales de Educación Secundaria, con sueldo de \$ 300 mensuales y viáticos de \$ 5 diarios cada uno, sueldos y viáticos que se pagarán de las partidas votadas para ese servicio en la Ley de Aprobaciones.

Parágrafo. Son funciones de esta Sección: ejercer la dirección técnica de los liceos nacionales, de los colegios nacionales de educación secundaria o de educación femenina y de la Escuela Nacional de Comercio; inspeccionar los institutos departamentales, municipales y privados de educación secundaria y de educación femenina; dirigir los trabajos de los Inspectores Nacionales de Educación Secundaria.

Sección Cuarta – De Enseñanza Industrial y Escuelas Complementarias:

Director (que será al mismo tiempo Director de la Escuela Industrial de Bogotá)	\$ 350.00
Subdirector – Secretario	200.00
Oficial de Estadística	150.00
Dibujante	120.00
Cartero	50.00

Parágrafo. Esta Sección tendrá a su cargo la dirección técnica y la inspección de la enseñanza industrial y de las Escuelas Complementarias, principalmente en lo relativo a la creación, control, personal, especializaciones, títulos, exposiciones y programas de los establecimientos de enseñanza industrial.

Sección Quinta – De Biblioteca y Archivo Nacionales;

Por decreto separado se determinarán el personal de esta Sección y sus asignaciones y funciones.

Sección Sexta – De Extensión Cultural:

Director	\$ 350.00
Subdirector	250.00
Oficial de Correspondencia	100.00
Mecanógrafa	80.00
Portero	50.00

Esta Sección englobará, además, los siguientes servicios:

a) Servicio de Radiodifusora:

Jefe	\$ 250.00
Secretario	150.00
Locutor	150.00
Locutor	150.00

	Jefe de la parte musical	100.00
b)	Servicio de Cinematografía:	
	Jefe	\$ 170.00
	Técnico en cine	150.00
	Técnico en laboratorio de sonido	100.00
	Mecanógrafa Archivera	80.00
	Operador	50.00
	Ayudante	50.00
c)	Servicio de Publicaciones:	
	Escribiente, encargado del Kárdex	\$ 100.00
d)	Servicio de Teatros:	
	Administrador del Teatro de Colón	130.00
	Celador del Teatro de Colón	100.00
	Secretario del Teatro de Colón	80.00
	Electricista del Teatro de Colón	80.00
	Portero del Teatro de Colón	45.00
	Carpintero del Teatro de Colón	45.00
	Aseadora del Teatro de Colón	30.00
	Aseadora del Teatro de Colón	30.00
	Administrador del Teatro Cultural y de la Compañía de Marionetas	150.00
	Ayudante del Teatro Cultural	40.00
	Aseadora del Teatro Cultural	25.00
e)	Servicio de Turismo:	
	Jefe	200.00
	Mecanógrafa	80.00
f)	Servicio de Museos:	
	Administrador de los Museos de Bellas Artes Y Arqueología	150.00
g)	Servicio de Arqueología:	
	Jefe	200.00
	Dibujante moldeador	100.00
	Inspector de arqueología	80.00
	Celador del parque de San Agustín (Huila)	40.00
	Celador de monumentos de Tierradentro	40.00
h)	Servicio de Educación Física:	
	Jefe	\$ 150.00
	Inspector	150.00
	Mecanógrafa	80.00
i)	Banda Nacional de Música	
	Continuara funcionando con el personal y las asignaciones que tiene fijados en la actualidad; y sus gastos de personal y material serán atendidos con las partidas que para esos servicios figuran en la Ley de Apropriaciones.	

Parágrafo. Las funciones de esta Sección se determinarán por medio de decreto separado.

Departamento Administrativo.

Sección Séptima – De Contabilidad y Control:

Director	\$ 300.00
--------------------	-----------

Subdirector	150.00
Mecanógrafa	80.00
Oficial 1.o	150.00
Oficial 2.o	130.00
Oficial Revisor	130.00
Pagador	180.00
Ayudante del Pagador	70.00
Oficial de Pensiones	110.00

Parágrafo. Son funciones de esta Sección: efectuar todas las operaciones que implique la ejecución del presupuesto de educación; llevar los libros y registros necesarios para la anotación al día, clara y ordenada, del movimiento de las apropiaciones; verificar, por conducto del Pagador, los pagos del personal y demás que hayan de efectuarse directamente en Bogotá, incluyendo los de pensiones de jubilación de maestros; tramitar, en lo que compete al Ministerio, las peticiones de pensión de jubilación; controlar administrativamente los gastos de los institutos que son dependencia directa del Ministerio; producir los balances y cuadros explicativos que requiera el Ministro.

Sección Octava – De Negocios Generales:

Director	\$ 300.00
Subdirector – Secretario	180.00
Secretario de la Junta de Títulos Médicos	150.00
Oficial de Registro	80.00
Archivero Bibliotecario	90.00
Ayudante del Archivero Bibliotecario	80.00
Proveedor	150.00
Mecanógrafa	80.00
Mecanógrafa	80.00
Portero general	60.00
Cartero	60.00
Cartero	60.00
Cartero	60.00
Copiadore de correspondencia	60.00
Portero del gabinete del Ministro y de la Secretaria	60.00
Chofer del Ministerio	99.00
Jefe de Aseadoras	30.00
Aseadora	25.00
Aseadora	25.00
Aseadora	25.00

Parágrafo. Son funciones de esta Sección: estudiar los asuntos jurídicos que se le encomienden, y formular por escrito los contratos que celebre el Ministerio; atender lo concerniente a la inspección de las Universidades Departamentales; estudiar y registrar los diplomas y títulos en general; despachar los asuntos de la Junta de Títulos Médicos; llevar los libros de decretos, resoluciones, posesiones de empleados, los índices que sean necesarios y la estadística de los profesionales y de los empleados del Ministerio; ordenar y conservar el archivo y la biblioteca del Ministerio; expedir las copias que se soliciten de los documentos bajo su cuidado y los certificados relativos a los asuntos que le competen; atender todo lo relativo al registro de la propiedad literaria y artística; expedir los diplomas de bachilleres y de instituciones; registrar y distribuir la correspondencia que llegue y repartir la que salga; distribuir en las oficinas del

Ministerio los materiales y útiles de escritorio; controlar el servicio de aseo en las oficinas del Ministerio.

Sección Novena – De Administración:

Director	\$ 300.00
Subdirector – Secretario	200.00
Ingeniero	250.00
Oficial de Auxilios	70.00
Oficial de Becas	160.00
Ayudante de Becas	100.00
Oficial de Restaurantes Escolares	70.00
Mecanógrafa	80.00
Almacenista.	180.00
Aseadora	25.00
Contador del Almacén	150.00
Escribiente	70.00
Despachador	70.00
Empacador	70.00
Empacador	70.00
Empacador	70.00
Empacador	70.00
Empacador	70.00
Empacador	70.00
Empacador	70.00
Empacador	70.00

Parágrafo. Son funciones de esta Sección: efectuar todas las tramitaciones necesarias para adquirir, por el conducto regular, y distribuir en el país el material de enseñanza; tramitar, también por el conducto regular, las demás adquisiciones de elementos de cualquier clase que necesite el Ministerio; supervigilar la inversión de los auxilios comprendidos en el presupuesto de educación; controlar la marcha de los restaurantes escolares; atender lo que concierne al Ministerio, de acuerdo con la ley, en materia de construcciones; estudiar y despachar las solicitudes de becas, y llevar el registro y control de las adjudicadas; atender el buen funcionamiento del Almacén de material de enseñanza y llevar los registros que éste necesite.

Dado en Bogotá a 3 de noviembre de 1938.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación Nacional,

EDUARDO SANTOS

Alfonso ARAUJO

